

9590 \*30.ABR.2015

**OFICIO ORDINARIO N°**

**ANT.:** 1.- Copia de Carta N°110-15-4, de fecha 16-04-2015, de Departamento de Transparencia y Documentación, del Instituto de Previsión Social, dirigida a [REDACTED] [REDACTED]  
2.- Oficio Ord. N°2769, de fecha 10-02-2015, de esta Superintendencia de Pensiones.  
3.- Presentación de fecha 07-01-2015, efectuada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] recepcionada en la Oficina de Partes de esta Superintendencia el 22-01-2015.

**MAT.:** Se efectúen las gestiones necesarias, para pagar la pensión de viudez a la interesada, sin necesidad de exigirle la obtención de cédula nacional de identidad.

**FTES. :** Ley N° 20.255, artículos 47 y 48. D.S. N°606, de 1944, del ex Ministerio de Salubridad, Previsión y Asistencia Social.

**DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES**

**A: SEÑOR DIRECTOR NACIONAL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

Por medio de la presentación singularizada en antecedentes número 3, recurrió ante esta Superintendencia doña [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], nacida en Perú y actualmente residente en los Estados Unidos de Norteamérica, señalando que contrajo matrimonio en el año 1989 en este último país con el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad chilena, [REDACTED].

Agregó que su cónyuge, que era pensionado de la ex Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional (CAPREMER), falleció en Estados Unidos el 7 de noviembre de 2012. Así entonces, a través de la Embajada de Chile en dicho país, procedió a inscribir la defunción en el Servicio de Registro Civil de Chile, faltándole únicamente inscribir su matrimonio en ese Servicio.

Señaló que no obstante lo indicado, no ha podido cobrar su pensión de viudez en el régimen de la ex CAPREMER, por cuanto se le ha exigido contar con cédula nacional de identidad.

En razón de lo anterior, solicitó se le indicaran los pasos a seguir para obtener el pago de la mencionada prestación.

Ahora bien, atendido el hecho que ese Instituto cuenta con toda la información y registros previsionales necesarios, por medio del Oficio citado en antecedentes número 2, se lo instruyó para que revisara la situación previsional de la interesada y procediera a responderle directamente, con copia a este Organismo Fiscalizador.

En cumplimiento de lo señalado, esa Institución de Previsión a través de la Carta singularizada en antecedentes número 1, remitió copia del Informe Legal SDPP N°651/2015, de fecha 2 de abril de 2015, emitido por el Abogado Subdepto. Prestaciones Previsionales, de la Dirección Regional IPS Quinta Región- que también fuera enviado a la peticionaria- en virtud del cual se expresa que, a pesar de estar acreditada la calidad de cónyuge sobreviviente del causante de [REDACTED], según consta del Certificado de Matrimonio emitido con fecha 2 de abril de 2015, por el Servicio de Registro Civil e Identificación, debe necesariamente obtener una cédula nacional de identidad para poder percibir la pensión de viudez, trámite que puede efectuar ante el Consulado de Chile que corresponda a su domicilio en Estados Unidos de Norteamérica.

Sobre el particular esta Superintendencia debe hacer presente, que discrepa del contenido del informe arriba señalado, por cuanto mediante los certificados arriba consignados, emitidos por el Servicio de registro Civil e Identificación, se encuentra acreditada en Chile la muerte del causante y, además, la calidad de cónyuge sobreviviente del mismo que tiene la peticionaria; no siendo por tanto jurídicamente procedente, exigirle a ésta que para el pago de la pensión de viudez, obtenga además una cédula de identidad chilena, máxime si nació en Perú y vive en Estados Unidos de Norteamérica, teniendo pasaporte emitido por este último país.

A mayor abundamiento, necesario se hace consignar que desde el punto de vista estrictamente administrativo, tampoco resulta necesario que la interesada cuente con una cédula de identidad chilena, por cuanto ese Instituto cuenta con un sistema de pago de pensiones en el extranjero, que se utiliza tanto en el ámbito de los Convenios Internacionales de Seguridad Social, como en el caso general de pago de pensiones chilenas a beneficiarios que residen en otro país, cualquiera que sea su nacionalidad.

En consecuencia, se lo instruye en orden a que, sobre la base del procedimiento vigente de pago de pensiones en el extranjero, proceda a pagar la pensión de viudez en el régimen de la ex CAPREMER a [REDACTED], sin requerirle que previamente obtenga una cédula de identidad chilena.

Saluda atentamente a usted,

  
TAMARA AGNIC MARTÍNEZ  
Superintendente de Pensiones



*mt*  
SBL/sbl

**Distribución:**

- Sr. Director Nacional Instituto de Previsión Social
- [REDACTED]
- Fiscalía
- Oficina de Partes ( Remite documentación original)
- Archivo